

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "Chapa de Mota" ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que ha sido preocupación permanente del Ejecutivo del Estado, incrementar y conservar los recursos renovables y a la vez la creación de Parques en las diferentes zonas de la Entidad, que permitan a la población un contacto directo con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarán los más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verán fortalecidos.

II.—Que para este fin se estima necesario motivar a los diferentes sectores sociales para lograr una participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de la salud y el bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer este programa, el Ejecutivo a mi cargo, ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "CHAPA DE MOTA", que comprende una zona montañosa en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo, para

los habitantes de ese lugar y personas que visiten esa región, que contendrán espacios arbolados para solaz y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los numerosos centros urbanos establecidos en esos lugares, con una zona vegetal, asimismo se controlarán los escurrimientos pluviales, la absorción de agua y sobre todo se prevendrá la erosión.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, que se localiza a una altitud aproximada de 2,650 m. sobre el nivel medio del mar.

De los propios estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprenderá el Parque de que se trata, será de 6 215-00-00 Has., que se localizan en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona, sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante Convenios relativos o en su caso el procedimiento de expropiación.

En esta virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, I, II, VII, X XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "CHAPA DE MOTA", ubicado en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tendrá una superficie aproximada de 6 215-00-00 Has., y se situará en los Municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, sobre la cota 2 650.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedan fijados en los términos del Plano que se anexa, y que serán los siguientes: Se parte de un punto situado en la intersección del límite Poniente del derecho de vía del camino que va de Chapa de Mota a Villa del Carbón y el eje del cauce del Arroyo Chapa el viejo, subiendo por ese cauce hasta encontrar la curva de nivel que tiene la altitud 2 650 metros sobre el nivel medio del mar, continuando hacia el noroeste y luego al suroeste por toda esa cota hasta llegar a la cortina de la Presa La Concepción, continuando al suroeste y luego al sureste por el límite de la zona federal de protección de ese vaso hasta llegar a su intersección con el arroyo llamado del Salito o El Salto, de donde se continúa por una línea con rumbo astronómico 45°00'00" sureste, hasta encontrar la curva de nivel 2 900 metros sobre el nivel medio del mar, prosiguiendo por ella hasta encontrar un punto cuya posición geográfica es 19°45'28" de latitud norte y 99°32'50" de longitud oeste, continuando por una línea recta con rumbo astronómico de 45°00'00" al sureste hasta encontrar nuevamente la mencionada curva 2 900 metros sobre el nivel medio del mar, prosiguiendo al suroeste por ella hasta encontrar un punto cuya posición geográfica es 19°44'15" de latitud norte y 99°31'20" de longitud oeste, siguiendo de ese punto por el parteaguas más inmediato hasta alcanzar la curva de nivel 2 700 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por esa curva hasta llegar a la posición geográfica aproximada de 19°44'35" de latitud norte y 99°30'40" de longitud oeste, de donde se prosigue por el parteaguas más próximo hacia abajo hasta encontrar el camino que va a San Sebastián Buenos Aires, continuando por ese camino al oriente hasta su entronque con la carretera que de la Villa del Carbón va hacia Chapa de Mota, prosiguiendo por esa vía hacia el noroeste hasta llegar al punto de partida de esta descripción. Quedando comprendida en este polígono una superficie de 6 215-00-00 Has. En este perímetro queda comprendido el Poblado San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota.

CUARTO.—La causa de utilidad pública que justifica la creación de este Parque son, entre otros, los siguientes: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento, absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, modificación del suelo y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

QUINTO.—El uso preferente del Parque Estatal Chapa de Mota, será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de esa zona, así como el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculicen su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios y procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten amplitud al servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.

18 / MAY / 77.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL

C. P. Juan Monroy Pérez.

